

Yo ganto esta gual q por pago de las astas que dize luego diez
florins por los diez florins del principal se abliga a dicho plazo en
poder de estuano publico del dicho dote (o finales) o otros bues
en dote y mudan a los dichos juicios (o reyent luy) de alfo q
por los dichos diez florins de los dichos otros faga en dote (o exbau
go) en bues de la dicha yns por el pus se ay no se al dote por q
por los diez florins del principal aplido el plazo de la dicha abliga
no se le no pague faga esto mesmo exbau de manera q el dote se
q sea aplido de pago de bues de la dicha yns por el pus de q
obligo restigos q fueren p dotes naren humper y lo qo bullester no
ffrase ms de gallegos no 1516 de nune

Ent este dote p dote no se d dotes al mome de la dicha
ablar (o dote) de pago de dote de pago. Afina todos los otros
pagos de la dicha ablar es dote y muy espnado de manera q no pue
de tener en p dote los p dotes y p dotes de p dote de p dote
luego de la mome de dote dote y luy y de mome faga
p dote y neno de p dote afina y p dote los otros p dotes y p dotes de
dote ablar de el dote dote dote y de lo p dote de p dote y p dote
ros de lo y p dote el dote p dote de p dote y p dote y p dote
por no es dote su p dote d dotes q faga faga el dote p dote
y neno de p dote y faga a lo q dote de faga de p dote
y neno

Por q por dote ent dote dote p dote no basta fiel de
aduanza mome de la dicha ablar de dote q los almozar p dote

